

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No.440
DE MARZO 17 DE 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, Acuerdos Municipales No.18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, Decreto Municipal 0203 de 2.001, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a Norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Artículo 8. El estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales.

Artículo 79. Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95. Es deber de las personas y del ciudadano proteger los Recursos Naturales y velar por la conservación del Ambiente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No.333.4-DT-0584 de fecha 09/10/2014 con Radicado 2014413300119872 del 10 de Octubre del 2014, el señor GILBERTO SEPULVEDA CARDENAS, Jefe Departamento Tratamiento de EMCALI EICE- ESP, informa a la Directora del DAGMA, el incumplimiento a la Norma de Alcantarillado Publico por parte

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Handwritten mark

Handwritten signature

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No.440
DE MARZO 17 DE 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

de IPS TORRES DE COMFANDI, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 1 No.56-90 de Santiago de Cali, adjuntando los resultados de la caracterización de vertimientos presentada por el mencionado establecimiento para el año 2014, que fue realizada por el laboratorio WATER TECHNOLOGY.

Que mediante escrito con Radicado 2014413300071394 de fecha 05 de Diciembre del 2014, la Coordinadora de Vigilancia y Control Ambiental y la Jefe del Grupo GAE del DAGMA, remiten a la Jefe del Área Jurídica, informe del incumplimiento a la Norma de Vertimiento Líquido al Alcantarillado Público, para el año 2014, por parte de IPS TORRES DE COMFANDI, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 1 No.56-90 de Santiago de Cali.

Que al mencionado escrito, se anexa el Informe Técnico No.4133.0.5.2.638 de Diciembre 05 de 2014, elaborado por el Grupo de Gestión Ambiental Empresarial-GAE, en el cual se reporta el parámetro incumplido de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, puesto que el valor reportado fue de 109 mg/, frente al valor establecido por la norma (100 mg/L), presentando incumplimiento de la Norma Ambiental (Decreto 1594 de 1984), por lo cual se solicita iniciar por parte del Área Jurídica, las acciones pertinentes.

Que mediante Radicado 2015413300057954 de Octubre 29 de 2015, la profesional universitario de Control y Calidad Ambiental del DAGMA, remiten al Jefe del Área Jurídica, el Informe Técnico No.4133.0.5.2.634 de Septiembre 29 de 2015, informando que el establecimiento en mención, presento la caracterización de sus vertimientos posterior a la implementación de medidas correctivas durante el año 2015.

Que los resultados de la nueva caracterización realizada por IPS TORRES DE COMFANDI, para el parámetro de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, evidencian la corrección del incumplimiento a la norma para el año 2014, en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.440
DE MARZO 17 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

mencionado parámetro, reportando unos resultados de 48.9, 8.5, 11.9 y 26.3 mg/L, frente al valor de la norma 100 mg/L.

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización posterior a la corrección, se concluye que el vertimiento evaluado está cumpliendo con los límites establecidos en el art. 73 y 74 del Decreto 1594 de 1984 (Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público), en cuanto al valor de la concentración de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final.

FUNDAMENTO JURIDICO

LA CONSTITUCION POLITICA. Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (Art 7 - 9 decreto 2811/74) La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se puede observar lo siguiente:

Que habiéndose presentado incumplimiento a la Normatividad Ambiental por parte de IPS TORRES DE COMFANDI, NIT890.303.208-5, ubicado en la Carrera 1No.56-90 de Santiago de Cali, al presentar un reporte de su caracterización por fuera del rango establecido para el parámetro de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, también

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Q

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No.440
DE MARZO 17 DE 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

es cierto que se realizó por parte del mencionado establecimiento, todas las acciones necesarias para corregir el incumplimiento a la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, artículos 73 y 74.

Por lo anterior, y considerando que se encuentra plenamente demostrado que han desaparecido los motivos por los cuales se iniciaron actuaciones administrativas, por parte de esta Entidad y no existiendo a la fecha formulación de cargos, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, en calidad de Autoridad Ambiental Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar las diligencias adelantadas contra la IPS TORRES DE COMFANDI, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 1No.56-90 de Santiago de Cali, por no existir merito suficiente para iniciar Proceso Sancionatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al representante legal de la IPS TORRES DE COMFANDI, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 1No.56-90 de Santiago de Cali, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Art. 68 C de P A y de lo C A.

ARTICULO TERCERO. Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.017-2015, de la base de datos de Expedientes Activos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

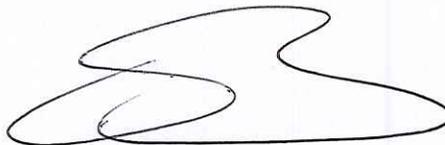
AUTO No.440
 DE MARZO 17 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a Notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2016.



LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Sandra Camargo Ospina- Abogada Área Jurídica DAGMA
 Reviso: Ana Milena Domínguez Martínez – Abogada Contratista Líder Sancionatorios Área Jurídica DAGMA, Walter Reyes Unas, Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA, Angélica María Delgado Arbeláez- Asesora Jurídica Despacho Dirección.
 Elabora: Sandra Camargo Ospina- Abogada Área Jurídica DAGMA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

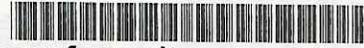


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

COMFANDI
CENTRO DOCUMENTACION
RECEPCION

MAR 6 7 39 AM '16

[Handwritten signature]



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016413300074531

Fecha: 28-04-2016

TRD: 4133.0.9.12.187.007453

Rad. Padre: 2016413300074531

SIN FOLIOS CONTENIDO
RECIBIDO POR

Señor(a):
EDUARDO GARCES
Representante legal
IPS TORRES DE COMFANDI
CARRERA 1 # 56 - 90
La Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Auto # 440 del 17 de MARZO de 2016.
Expediente TRD 4133.0.9.9.017-2015.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarlo del Auto # 440 del 17 de MARZO de 2016, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.

Contra dicho Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 26 de la ley 1333 de 2009, Parágrafo.

La Notificación de este Acto Administrativo (Auto # 440 del 17 de MARZO de 2016), se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo).

[Handwritten signature of Walter Reyes Unas]

WALTER REYES UNAS
JEFE AREA JURIDICA - DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA *[Signature]*
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*

Más aún, creen que el votar resulta perjudicial para el bien común y proclaman el valor y el deber de la abstención. Supongamos que el gobierno proclama una ley que obliga a votar a todos los ciudadanos mayores de 18 años. ¿Posee esta ley fuerza moral para todos? Por supuesto que no.

Con relación al juicio moral, la ley cumple una función complementaria de la conciencia. Decíamos que la conciencia es norma interior o subjetiva de moralidad: ella nos dice lo que es bueno o malo para cada uno y en cada caso. La ley es la norma exterior u objetiva de moralidad: ella nos indica lo que que es bueno o malo en general, prescindiendo de los casos particulares. Sin normas o leyes generales no se podrían establecer juicios universales sobre la conducta. Y, consiguientemente, la ética como campo del saber carecería de sentido. Nadie podría juzgar la conducta de los demás. La ley moral corresponde a una conducta que las personas normales de una cultura o toda la humanidad aceptan como exigida para alcanzar la perfección humana a nivel individual y social.

En cuanto norma exterior y objetiva, la ley se me impone con fuerza. Ella me sale al paso como juez inflexible cuyos dictados y sentencias debo acatar. Se introduce en mi conciencia como un contenido preciso con el que debo contar, independientemente de mis gustos o conveniencias. Y del mismo modo se impone a los demás. Por tal razón nos sirve a todos de norma. Corresponde a la conciencia individual estudiar cómo aplicarla a cada situación, teniendo en cuenta los demás contenidos de conciencia. Pero no puede prescindir de ella ni eliminarla por el hecho de que en una situación determinada no se sienta dispensada de cumplirla.

Existen dos posturas extremas, ambas equivocadas, frente al valor de la ley. Una consiste en tomarla por norma absoluta. Es el legalismo de aquellas personas que defienden la obediencia ciega a la ley como máximo criterio de perfección moral. Sacrifican cualquier valor, aun la vida misma de las personas, al cumplimiento literal de la ley. Otra postura consiste en privar a la ley de todo valor como norma moral, para reservarlo únicamente a la conciencia. Cada uno y en cada situación debe obrar conforme a los dictados de su conciencia. Se trata de un subjetivismo moral que lleva al extremo los postulados de la moral de situación y la valoración del individuo. Ambas posturas son desviadas. La conciencia es norma y la ley es norma. Una es interna y otra externa. Ambas deben conjugarse para hallar la moralidad de cada conducta concreta. Ciertamente que la ley tiene un carácter secundario con relación a

la conciencia, puesto que en último término es la conciencia, es decir, la persona humana singular, la que emite el juicio moral sobre una conducta.

Las leyes pueden ser formuladas en forma positiva o negativa. Es decir, pueden ser imperativas o prohibitivas. Se puede decir "respete la vida del otro" o "no mates a otro". La moral de los siglos pasados solía ser prohibitiva, negativista. Hoy se prefiere una moral indicativa, abierta, integrada por preceptos positivos. La psicopedagogía nos ha hecho ver la gran importancia de presentar los deberes en forma positiva. Un código de preceptos negativos resulta presor para la conciencia.

Lo mismo sucede cuando la ley moral es detallista. El casuismo moral ha tenido efectos desastrosos a lo largo de la historia. A veces se ha querido delimitar todas las posibles alternativas de una conducta, con el fin de eliminar al máximo los riesgos de duda. Esto es inhumano y despersonalizante. La ley moral debe tender a prescribir sólo los deberes más generales o universales; no debe ser detallista. Debe dejar abierto un amplio campo a la conciencia de las personas. De lo contrario éstas terminarán por rechazar las leyes.

Para resumir, insistimos en que la ley ha de ser expresión del deber que brota de un valor moral. Ella ilumina el seguimiento de los valores y nos invita con exigencia a practicarlos. La observancia de la ley debe nacer del interior de la persona. El cumplimiento ciego o forzado de la ley carece de valor moral. En la letra de la ley hay que descubrir y cumplir siempre el espíritu de la ley.

3. 4. 3 Ley positiva y ley natural

Tomás de Aquino definió la ley como una "ordenación racional, encajinada al bien común, promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad". Se trata, como hemos visto, de una orden o formulación de un deber. Dicha orden debe ser racional, es decir, conforme con los postulados de la razón humana. Debe pretender la obtención de algún bien para las personas a quienes se dirige. Decíamos antes que la ley sólo tiene sentido en función de algún bien o valor. Debe ser promulgada, o sea, propuesta en público con carácter imperativo, por quien está al frente de la comunidad con autoridad sobre ella.

Esta definición de ley responde directamente a la ley positiva. Se entiende por tal la ley establecida por la libre voluntad de un legislador. El